Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

CONTRATO No. SAMC-SPDS- 001-2025
ACTA DE REINICIO No.1 - 2026

No. CONTRATO:	**SAMC-SPDS-001-2025**
OBJETO:	OBRAS DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) PUERTO REY EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
INTERVINIENTES:	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
	REINGENIERIA INTEGRAL S.A.S 901.358.559-0

En Cartagena de Indias D.T. y C., siendo el día 09 de Marzo de 2026, se reunieron las siguientes personas: **ANA MILENA JIMÉNEZ TUÑÓN,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.809.917, quien actúa en su calidad de **SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL**, en adelante EL DISTRITO; por otra parte, **CRISTIAN LUIS BARÓN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía 7.938.406, Representante Legal de **REINGENIERIA INTEGRAL S.A.S**, y **JUAN DAVID MÉNDEZ DURÁN**, Profesional Especializado Código 222 Grado 41 de la Alcaldía Mayor de Cartagena D.T. y C., en su calidad de supervisor, quienes acuerdan suscribir la presente **ACTA DE REINICIO No. 01** del contrato antes referenciado, con base en las siguientes antecedentes:

1. Que el contratista, mediante comunicación, solicitó la suspensión temporal del contrato debido a dificultades técnicas, logísticas y operativas relacionadas con el transporte y suministro de materiales hacia la zona rural de Puerto Rey, agravadas por la temporada de fin de año.

2. Que el supervisor del contrato emitió aval técnico a la solicitud de suspensión, reconociendo que las condiciones descritas afectan la continuidad normal de la ejecución de las obras y no son imputables al contratista.

3. Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan suspender el plazo del contrato desde el 23 de diciembre de 2025 hasta el 15 de enero de 2026.

4. Que de conformidad con la solicitud presentada por el contratista REINGENIERÍA INTEGRAL S.A.S el día 14 de enero de 2026, en la cual se expone la persistencia de circunstancias técnicas y logísticas que impiden la reanudación normal del contrato, y teniendo en cuenta el aval técnico emitido por la Supervisión del contrato, se evidencia que subsisten hechos ajenos a la voluntad de las partes que imposibilitan temporalmente la ejecución del objeto contractual.

5. Que dichos hechos están relacionados con el retraso en el suministro de elementos especializados indispensables para la ejecución integral del proyecto**,** tales como juegos infantiles certificados, sistema amortiguador tipo shockpad, grama sintética y aparatos sanitarios de línea infantil, los cuales no corresponden a insumos de disponibilidad inmediata en el mercado y cuyos tiempos de entrega se han visto afectados por factores externos de fabricación, logística y alta demanda, circunstancias que no son imputables al contratista.

6. Que a través de Oficio AMC-OFI-0002014-2026 de fecha 14 de enero de 2026, se da aval porque resulta jurídica y técnicamente procedente prorrogar la suspensión del Contrato No. SAMC-SPDS-001-2025, hasta tanto se superen las circunstancias que impiden la ejecución normal del objeto contractual.

7. Que el artículo 5 y los principios consagrados en la Ley 80 de 1993**,** especialmente los de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y equilibrio económico del contrato, imponen a la Administración el deber de adoptar decisiones que garanticen la correcta ejecución del objeto contractual y eviten la generación de riesgos de incumplimiento por causas no atribuibles al contratista.

8. Que la jurisprudencia y la doctrina en materia de contratación estatal han reconocido la procedencia de la suspensión y su prórroga cuando persisten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o hechos imprevisibles y externos a las partes, que impiden de manera temporal la ejecución normal del contrato, sin que ello implique modificación del objeto ni reconocimiento económico adicional, sino la preservación de las condiciones técnicas necesarias para su correcta ejecución.

9. Que la reanudación de las actividades sin contar con los insumos requeridos generaría ejecuciones parciales, reprocesos, posibles afectaciones a la calidad de la obra y riesgos en la funcionalidad de áreas destinadas a población infantil, lo cual resultaría contrario al interés público y a los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

10. En consecuencia, al encontrarse debidamente acreditada la persistencia de las causas que dieron origen a la suspensión inicial**,** y existiendo concepto favorable de la Supervisión a través de Oficio AMC-OFI-0002014-2026 de fecha 14 de enero de 2026, resulta jurídica y técnicamente procedente prorrogar la suspensión del Contrato No. SAMC-SPDS-001-2025, hasta tanto se superen las circunstancias que impiden la ejecución normal del objeto contractual.

11. Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan Prorrogar la suspensión. Del contrato SAMC-SPDS-001-2025, hasta tanto persistan las causas que dieron origen a la presente suspensión y que impiden la normal ejecución contractual.

12. Que el contratista presenta comunicado de fecha 6 de marzo de 2026 indicando lo siguiente.

"Solicitud de reinicio del contrato.

De igual manera, considerando que las circunstancias que dieron lugar a la suspensión temporal del contrato han sido superadas y que actualmente se cuenta con las condiciones técnicas y operativas necesarias para continuar con la ejecución de las obras, solicitamos respetuosamente autorizar el Reinicio del Contrato No. SAMC-SPDS-001-2025.

El reinicio de las actividades permitirá retomar los frentes de trabajo pendientes, continuar con la ejecución de las obras programadas y avanzar hacia la terminación y entrega del proyecto conforme a las condiciones contractuales establecidas. En ese sentido, solicitamos respetuosamente a la Supervisión autorizar la reanudación de las actividades y la suscripción del Acta de Reinicio correspondiente, en la fecha que se determine de manera conjunta, con el propósito de dar continuidad formal al plazo de ejecución del contrato.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a las instrucciones y actuaciones administrativas que se deriven de la presente solicitud, con el fin de continuar con el desarrollo del proyecto de manera ordenada y conforme a los procedimientos contractuales vigentes".

13. Que las causas que motivaron la suspensión a la fecha de hoy han sido superadas y atendidas.

ACUERDOS:

Con fundamento en lo anterior y de acuerdo con las cláusulas del contrato **SAMC-SPDS-001-2025,** las partes acuerdan:

1. **REINICIAR** la ejecución del contrato No. **SAMC-SPDS-001-2025**, a partir del día 09 de marzo y hasta el 17 de marzo de 2026.

2. Confirmar que los demás términos y condiciones del Contrato No.**SAMC-SPDS-001-2025** incluyendo el plazo de ejecución, permanecen vigentes y se ajustarán si aplica, siendo la nueva fecha de terminación el 17 de marzo de 2026.

3. Las partes renuncian a solicitar compensaciones o mayores costos derivados de la suspensión.

4. El contratista se obliga a reajustar las vigencias de las garantías expedidas con ocasión del reinicio efectuado, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la presente acta.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta en Cartagena de Indias, a los **NUEVE (09)** días del mes de marzo de dos mil veintiseis (2026).

ANA MILENA JIMÉNEZ TUÑÓN
SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

CRISTIAN LUIS BARÓN TORRES
REPRESENTANTE LEGAL – CONTRATISTA

JUAN DAVID MÉNDEZ DURÁN
SUPERVISOR